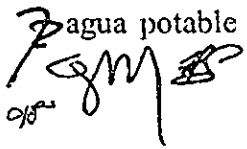


Entre los suscritos, GERMAN INSUASTY MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.409.006 de Bogotá, obrando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA en su calidad de Director de Infraestructura del Ministerio del Interior y de Justicia, facultado para contratar conforme a los artículos 11 ordinal 3º literal a) y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 0132 del 25 de enero de 2006, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, y JULIA MIRANDA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.779.996 de Bogotá, quien actúa en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA y DESARROLLO TERRITORIAL, nombrada mediante Resolución No. 0014 del 13 de enero de 2004 y debidamente posesionada mediante Acta No. 004 del 13 de enero de 2004, facultadas para contratar en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 2061 del 13 de diciembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien para efectos de este convenio se denominará LA UNIDAD, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 4) Que el artículo 95 de la precitada Ley, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 5) Que conforme a lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 1º del Decreto 200 de 2003, el Ministerio del Interior y de Justicia tiene como objetivos: "Apoyar el diseño de políticas y ejecutar las de su competencia en relación con los asuntos y derechos de grupos étnicos". 6) Que además de las funciones establecidas por la Constitución Política para el Ministerio del Interior, el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 200 de 2003, estableció la de: "Apoyar la formulación de la política de estado dirigida a los grupos étnicos y ejecutaria en lo de su competencia, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado". 7) Que el artículo 16 del Decreto mencionado anteriormente, establece como función de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, la de adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Jurídico, las entidades y organizaciones relacionadas con el tema, con el fin de evaluar la incidencia social, cultural y del medio ambiente que las distintas actividades puedan tener sobre dichas comunidades, de conformidad con la ley. 8) Que la Ley 99 de 1993 dispone como principios generales de la política ambiental del país, entre otros, que: "La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado" y que: "Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física". 9) Que en la Ley 99 de 1993 se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tiene entre otras funciones, la de reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento. 10) Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 216 de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene como objetivos primordiales: "contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en


98

materia habitacional integral". 11) Que el artículo 19 del Decreto 216 del 2003, dispone la conformación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPANN- como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, encargada de coordinar con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los grupos sociales y étnicos y otras instituciones regionales y locales, públicas o privadas, la puesta en marcha de sistemas regulatorios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso. 12) Que en el citado Decreto se asigna a la UAESPANN, entre otras funciones, la de coordinar el proceso para reservar y alindrar las áreas del sistema de parques nacionales naturales y elaborar los estudios técnicos y científicos necesarios. Con base en las consideraciones anteriores las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Interadministrativo tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre LA UNIDAD y EL MINISTERIO, este último a través de la DIRECCIÓN DE ETNIAS, con el propósito de permitir el intercambio de información, en relación con la ubicación de asentamientos de grupos étnicos, tanto en las áreas que forman parte del Sistema de Parques Nacionales, así como en aquellas que por su especial importancia de biodiversidad, servicios ambientales y valores culturales asociados, puedan ser objeto de declaratoria de áreas priorizadas por LA UNIDAD para ser protegidas, para lo cual, se tendrá como soporte el estudio técnico y el análisis predial que para el efecto aporte LA UNIDAD. **PARÁGRAFO. ALCANCES DEL OBJETO:** El intercambio de información se realizará especialmente sobre aspectos técnicos, prediales, cartográficos, socio-culturales, asentamiento específico en determinados territorios, entre otros. Igualmente, se realizarán las reuniones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** La duración del presente Convenio es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes antes de su vencimiento, caso en el cual se suscribirá el respectivo documento. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:** Para el cumplimiento del presente Convenio LA UNIDAD se obliga con EL MINISTERIO a: 1) Poner a disposición los recursos humanos, técnicos y logísticos requeridos para desarrollar las acciones conjuntas planeadas en el marco de este convenio. 2) Suministrar al EL MINISTERIO a través de la Dirección de Etnias los estudios técnicos necesarios, que sirven de soporte para la debida ejecución del Convenio. 3) Coordinar estrechamente con EL MINISTERIO el desarrollo de las actividades y acciones necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En virtud del presente Convenio EL MINISTERIO se compromete a cumplir, a través de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, las siguientes obligaciones: 1) Poner a disposición los recursos humanos, técnicos y logísticos requeridos para desarrollar las acciones conjuntas planeadas en el marco de este Convenio. 2) Expedir las certificaciones y/o documentos que permitan ubicar claramente los asentamientos de grupos étnicos, conforme a los estudios técnicos suministrados por LA UNIDAD. **CLÁUSULA QUINTA.- CESIÓN DEL CONVENIO:** En ningún caso las partes podrán ceder el presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del Convenio. **CLÁUSULA SÉXTA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para todos los efectos del presente Convenio, la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente Convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** El presente Convenio se terminará en los siguientes eventos: 1) Por cumplimiento del término de duración 2) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes. 3) por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** Este Convenio se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.** La supervisión del presente Convenio será ejercida por las personas que para el efecto designe cada una de las partes y tendrán a su cargo las siguientes funciones: a) Vigilar y controlar el

[Handwritten signature]

4

Hoja No. 3 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - UAESPNN. No. 48

cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes b) Proyectar y elaborar la respectiva
acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. c) las demás que por ley le
correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente
Convenio se perfecciona mediante la firma de las partes. Para constancia se firma en la ciudad
de Bogotá, D.C., a los

27 ENE 2006

POR EL MINISTERIO,


GERMAN INSUASTY MORA

POR LA UNIDAD,


JULIA MIRANDA LONDOÑO

Aprbo

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó

Coordinador Grupo de Gestión Financiera

9/1